

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado 0500131031920210043500

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante relativa a reanudar el proceso (Cfr. archivos 35 y 36 , C1), por cuanto, la Superintendencia de Sociedades mediante auto de 17 de mayo de 2022 declaró el fracaso de la negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización adelantado por Frugal S.A.S, previo a emitir pronunciamiento al respecto, se hace necesario oficiar a tal entidad para que certifique si dicha providencia se encuentra o no ejecutoriada y, en caso afirmativo, la fecha en que ello ocurrió. Lo anterior, por cuanto en el numeral tercero de la aludida decisión, se dispuso “***Advertir que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, se levanta la suspensión de los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales la deudora desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales.***” (Negrilla fuera de texto).

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que sirva allegar constancia de ejecutoria de la providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb27843dcb360329c1876fda1b186f83ce522b90e7662b0825f10c60851bf3b**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>